

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 38'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

REGLAMENTO DE LA POLICIA GUBERNATIVA

(Continuación) (1)

Art. 89. A los fines del artículo anterior, los Gobernadores darán cuenta al Ministerio siempre que alguno de los Inspectores preste servicios eminentes, para que la Junta examine la propuesta y el Ministro resuelva si há lugar á que se reconozca la preferencia para el ascenso. Los servicios prestados se justificarán por certificaciones detalladas, expedidas por los Gobernadores.

Art. 90. Interinamente, hasta la resolución del concurso y para no perjudicar el servicio, podrán ser nombrados quienes reúnan las condiciones que determina el art. 4.º del Real decreto de 23 de Marzo último, ó quienes el Ministro libremente designe; y los servicios que prestaren durante su gestión se reconocerán para todos los efectos como si fueran en propiedad. Las Interinidades sucesivas se proveerán precisamente en los aprobados por la Junta en el examen subsiguiente á los concursos, siempre que las soliciten.

Art. 91. Las vacantes de Inspectores de cuarta clase se proveerán especialmente por concurso, con las formalidades señaladas en los arts. 85 y 86, entre los que reúnan las condiciones del art. 5.º del Real decreto de 23 de Marzo último; pero debiendo probar los conocimientos que determina el art. 87.

Los agentes de primera clase que procedan de la Academia de Aspirantes de la Policía de servicios especiales, y llevados años de servicios, no necesitarán someterse á nuevo examen para ser nombrados.

(1) Véase el BOLETIN de ayer

Interinamente, y hasta la resolución del concurso, podrán proveerse las vacantes con arreglo á lo dispuesto en el art. 90.

Art. 92. Las vacantes de Agentes de primera se proveerán en la forma prevenida en el artículo anterior para los Inspectores de cuarta clase. Si todos ó parte de los concursantes no acreditaran aptitud física y suficiencia con arreglo al artículo 87, las vacantes se proveerán con agentes de segunda clase en activo servicio, siendo preferidos los que hubiesen ingresado mediante examen, en turnos de antigüedad, mayor número de servicios y méritos ó servicios especiales. Cuando no hubiese que premiar éstos, se proveerán en el correspondiente de los anteriores. No serán comprendidas en concurso las vacantes de agentes de primera que corresponda proveer en Madrid y en las provincias en que se establece el Cuerpo de Servicios especiales para constituir éste.

Art. 93. Las vacantes de agentes de segunda clase se proveerán asimismo por concurso, anunciado en la *Gaceta*, por plazo de un mes, al cual podrán acudir los mencionados en el art. 5.º del Real decreto de 23 de Marzo último, en instancia dirigida al Ministro de la Gobernación, acompañando su hoja de servicios y certificación de buena conducta, expedida ésta por el Alcalde de la población donde hubiese tenido el solicitante su última residencia.

Dentro de los quince días siguientes se publicará la relación de los solicitantes admitidos á reconocimiento y examen. Este se contraerá á la prueba de lectura y escritura, Constitución de la Monarquía española, Código penal, ley de Enjuiciamiento criminal y de conocimientos generales de las disposiciones vigentes relativas al servicio de vigilancia y de este reglamento.

En igualdad de condiciones serán preferidos los que posean algún idioma ó nociones de antropometría, y los de menor á los de mayor edad. Los concursos y exámenes de agentes de segunda clase se verificarán, cuando existan 25 vacantes, ante la Junta calificadora.

Art. 94. Podrán también solicitar reconocimiento y examen, sin derecho alguno á verificarlo, si se cubrieran las vacantes con los mencionados en el artículo anterior, quienes, sin reunir las condiciones de éstos, sean mayores de veinticinco años y menores de treinta y cin-

co, que acrediten buena conducta. Si efectuados los exámenes no obtuvieran la aprobación los solicitantes á quienes se concede preferencia para cubrir las vacantes que resulten, serán reconocidos y examinados los comprendidos en este artículo, que lo hubiesen solicitado y colocados por orden de calificación, reconociendo derecho á los que fueren aprobados sin plaza á obtener las primeras vacantes que se produzcan.

Art. 95. El reconocimiento de todos se llevará á cabo por los médicos nombrados al efecto, quienes certificarán de la buena constitución física de los solicitantes. No serán admitidos los que padezcan enfermedades crónicas.

Sección tercera.

De los Inspectores

Art. 96. Los Inspectores son los encargados del cumplimiento de las órdenes referentes al servicio que se les comunique por el Jefe de Vigilancia en Madrid, y por el Gobernador civil en las demás provincias.

Les corresponde la dirección inmediata de los servicios de vigilancia dentro de los distritos, y deberán cuidar de que sean ejecutados sin demora, con arreglo á las instrucciones que hayan recibido, y de que sus subordinados cumplan con exactitud sus respectivas obligaciones, siendo responsables de las faltas que estos cometan y que acosen negligencia ó abandono en prevenirlas ó promover su inmediata corrección.

Art. 97. En cuanto tengan conocimiento de la comisión de un delito, dentro de los respectivos distritos, zonas ó demarcación á que estén afectos, deberán trasladarse al lugar del suceso y practicar todas las diligencias conducentes á la determinación del hecho, á la detención de los autores, cómplices ó encubridores, y á la ocupación del cuerpo del delito, extendiendo el correspondiente atestado y dando parte sin dilación alguna al Juzgado, al Ministerio fiscal, en su caso, y al Gobernador de la provincia.

Art. 98. Inmediatamente que tengan noticia de intentos para producir tumultos, desórdenes ó alterar en cualquier otra forma el orden público, las participarán al Jefe Inspector, procediendo con arreglo á las instrucciones que le comunique, y adoptando desde luego las determinaciones necesarias y urgentes que

sean de su competencia para evitar la realización del hecho

Art. 99. Los Inspectores, Jefes de los distritos respectivos, tienen á su cargo las oficinas de vigilancia, siendo de su competencia cuanto se relaciona con el régimen interior y modo de funcionar de las mismas, y no deberán ausentarse del distrito sino en las horas de descanso y para actos del servicio.

Todas las facultades y obligaciones de los Inspectores Jefes, corresponden y afectan á los Capitanes del Cuerpo de Seguridad de Madrid, con arreglo al artículo 22, mientras desempeñen funciones del servicio del Cuerpo de vigilancia.

Art. 100. Los Inspectores, de cualquier clase que sean, están obligados:

1.º A ejercer vigilancia cerca de las personas que tengan antecedentes criminales.

2.º A inspeccionar los establecimientos públicos, y especialmente aquellos en que se reúnan ó alberguen los comprendidos en el número anterior.

3.º A practicar por el mismo, ó encomendándolas á sus subordinados, cuantas diligencias y pesquisas autorizan las leyes para la captura de delinquentes.

4.º A impedir y perseguir los juegos ilícitos, promoviendo el castigo de los banqueros y jugadores.

5.º A comprobar la exactitud de las noticias que deben suministrar los dueños ó encargados de hoteles, fondas, casas de huéspedes y de dormir, dando cuenta al Jefe inmediato, y al del distrito al de Vigilancia en Madrid y al Gobernador en las demás provincias, de las faltas é inexactitudes que observaren para que se corrijan como corresponda.

6.º A reconocer las casas de compraventa mercantil ó de préstamos para comprobar si cumplen las disposiciones á que están sometidas.

7.º A prevenir y denunciar las infracciones de los reglamentos y preceptos gubernativos en vigor, sobre higiene y moralidad pública é identidad de las personas.

8.º A inspeccionar en su demarcación siempre que no estén prestando otro servicio, el comportamiento de sus subordinados, el concepto que éstos merezcan al vecindario y cuanto contribuya á formar juicio exacto del proceder de los mismos; y

9.º A distribuir el personal á sus órdenes, conforme á las instrucciones que

reciban, y en la forma que mejor satisfaga las necesidades del servicio.

Sección cuarta.

De los Agentes

Art. 101. Los agentes del Cuerpo de Vigilancia deberán llevar siempre una cartera registro para anotar en ella, por orden alfabético, los nombres y apellidos, apodos, señas, domicilios y antecedentes de las personas sospechosas y de las reclamadas por los Tribunales; prestar auxilio á los particulares que lo soliciten y el que les reclamen las Autoridades y los agentes de las mismas, y dedicar su más asidua atención á la vigilancia de los establecimientos públicos y de las casas de que racionalmente sospechen que sirven de albergue á los delinquentes, se fraguan delitos ó se ocultan efectos procedentes de éstas y á todos los que, por sus circunstancias y tráfico, desmerezcan en el concepto público, procurando adquirir al efecto respecto de ellos y de sus concurrentes cuantos datos y noticias les sea posible obtener.

Art. 102. Deberán cumplir estrictamente y con la mayor actividad cuantas órdenes ó instrucciones les comuniquen sus Jefes, y serán responsables de las faltas ó abusos que éstos cometieren en el ejercicio de sus funciones, siempre que, teniendo conocimiento de ellos, no lo diere al Inspector Jefe ó al Gobernador civil.

Sección quinta.

Libros, Registros y Documentaciones de las Inspecciones

Art. 103. En las Inspecciones se llevarán los siguientes libros:

- 1.º Registro de sospechosos.
- 2.º Registro de los detenidos dentro del distrito, haciendo constar cuantos antecedentes sean necesarios para su completa filiación.
- 3.º Registro de los reclamados por las Autoridades, con expresión de la fecha de la reclamación y la Autoridad que solicite la captura.
- 4.º Registro de las fondas, hoteles, cafés, tabernas, posadas, casas de dormir y demás establecimientos análogos.
- 5.º Registro de las alhajas y efectos robados, cuyas señas, nombre de los dueños, fecha de la sustracción y observaciones generales, se harán constar en las correspondientes casillas.
- 6.º Registro de los servicios que preste el personal del Cuerpo asignado al distrito, con expresión de la clase de aquéllos, de los individuos que los prestaron y de cuantos datos y observaciones sean oportunos.
- 7.º Registro de órdenes, circulares y comunicaciones del Gobernador de la provincia y demás autoridades civiles.
- 8.º Registro reservado del personal, consignando la posesión y cese de cada individuo y la concepción que merezca.
- 9.º Registro de entrada y salida de documentos.

Todos los libros estarán autorizados con el sello del Gobierno de la provincia.

Art. 104. No podrán darse certificaciones ni informes, con relación á los asientos de los libros á que se contrae el artículo anterior, sin orden del Gobernador civil, siendo responsables los Inspectores de las faltas que se cometan, de la exactitud de los asientos y de la custodia y buena conservación de aquéllos, así como también de los documentos y expedientes.

Sección sexta

Servicios de Vigilancia de Viajeros y Movimiento de Población

Art. 105. Los cabezas de familias y los Jefes y encargados de fondas, hoteles, posadas ú otros establecimientos, en el término de veinticuatro horas comunicarán á la Inspección del distrito la llegada de todo huésped á su casa ó establecimiento; y dentro del mismo plazo darán conocimiento también de la salida de quienes habiten en su domicilio, bien sea para ausentarse de la localidad ó bien para mudar de habitación dentro de la misma.

Art. 106. Los porteros y administradores de casas deberán facilitar á los funcionarios del Cuerpo de Vigilancia las noticias que les pidan sobre los inquilinos.

Art. 107. Los serenos, así municipales como particulares, los Alcaldes de barrio y los agentes de las Autoridades están obligados á facilitar á los Inspectores y agentes cuantos antecedentes y noticias les interesen relativas á la conducta del vecindario.

Art. 108. La vigilancia en las estaciones de los ferrocarriles, y en casos determinados en los trenes y en las avenidas de aquellas, estará á cargo de un Inspector y el número necesario de agentes, los cuales no deberán usar distintivos exteriores. En las provincias donde haya un solo Inspector podrá encomendarse el servicio especial de vigilancia en las estaciones de los ferrocarriles á un agente de primera clase, pero únicamente sustituirá á aquél cuando lo exijan servicios preferentes.

Art. 109. Es obligatorio á dichos Inspectores y agentes:

- 1.º Averiguar la población á donde se dirijan las personas que tengan antecedentes penales.
 - 2.º Evitar los delitos que se intenten cometer á la llegada ó salida de los trenes.
 - 3.º Advertir á los funcionarios de la inspección administrativa y mercantil, á los conductores de los trenes, á la fuerza de la Guardia civil que los escolte y á los demás agentes de las Autoridades, de la presencia en el recinto de la estación de delinquentes conocidos y de personas que inspiren fundadas sospechas de que proyecten cometer algún delito.
 - 4.º Transmitir iguales avisos cuando entre los viajeros los haya sospechosos, dándoles sus señas é indicarlo, á ser posible, el carruaje que ocupen ó el punto para donde hubieran tomado el billete.
 - 5.º Inquirir si entre los viajeros se hallan personas reclamadas por los Tribunales y Autoridades, procediendo desde luego á su captura, ó si se encuentran algunas cuya vigilancia se les haya encargado.
- Art. 110. El servicio de vigilancia se establecerá especialmente en los locales destinados á despachos de equipajes, en los patios de las estaciones y en las entradas y avenidas de éstas; y dichos funcionarios solicitarán de los empleados en la vía y conductores de los trenes y de las inspecciones administrativas y mercantiles, las noticias que sean necesarias al mejor servicio. Si éstos se negasen á facilitarlas ó lo rehusaren, darán cuenta á su Jefe inmediato.
- Art. 111. El Inspector y agentes encargados del servicio de vigilancia en las estaciones, deberán dar cuenta en el acto al Gobernador civil cuando observaren en algún tren la salida de delinquentes conocidos, expresando sus nombres y se-

ñas y el coche que ocupan, y sin perjuicio de ello en casos urgentes, interesarán del Jefe de la estación ó de la Intervención del Gobierno que faciliten el medio de prevenir á las autoridades del tránsito y del punto á que se dirija la persona que deba ser vigilada.

Art. 112. La vigilancia deberá extenderse á la llegada y salida de los trenes para observar si los viajeros se introducen ó salen de aquéllos por la contravía; si penetran en los andenes por puntos distintos de los señalados, y si ejecutan actos que infundan sospecha ó constituyan delito ó falta.

(Se continuará)

Gobierno civil

Sección de Instrucción pública y Bellas Artes.

El Excmo. Sr. Rector de la Universidad Central, se ha servido con fecha 13 del corriente, nombrar Maestro interino de las Escuelas de Belmonte de Tajo, Pozuelo del Rey y Valdetorres, respectivamente á doña Isabel García Viñuelas, D. Rogelio Miguel Quintano y Cota y doña Carmen de la Presilla y Consuegra. Igualmente el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de I. P. y Bellas Artes se ha servido nombrar auxiliar en propiedad de la Escuela de niños del Hospicio de esta corte, con fecha 24 de Abril último, á D. Sabas Castrillo y Parra.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Madrid 16 de Mayo de 1905.—El Jefe de la Sección, Vidal S. Colmenar.

197.—204.

Secretaría.—Negociado 3.º

CORREOS

Debiendo celebrarse el día 15 de Junio próximo, en la Dirección general de Correos y Telégrafos, una subasta para la conducción de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil, entre la oficina del ramo de Aranjuez y la de Chinchón, bajo el tipo de 1.200 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la expresada Dirección general y en este Gobierno civil, con arreglo al Reglamento de 1898, se admitirán las proposiciones que se presenten en papel del sello 11.º en la referida Dirección general, hasta el día 10 del repetido mes de Junio próximo.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos legales consiguientes.

Madrid 18 de Mayo de 1905.—El Gobernador, C. de San Luis.

224.—197.

Jefatura de obras públicas

Carreteras

Habiendo sido rescindida la adjudicación hecha como consecuencia de la subasta celebrada el día 21 de Febrero último, en virtud de lo dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas de 21 de Noviembre de 1904, se señala el día 12 del próximo mes de Junio para la segunda subasta de las obras de acopios de piedra, para conservación de las carreteras de Las Rozas á El Escorial, Brunete á El Escorial y Torrelaguna á El Escorial, (segunda sección), cuyo presupuesto de contrata es de 5.804'25 pesetas.

La subasta se celebrará con arreglo á lo prevenido en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno civil,

hallándose de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, Infantas, 28 y 30, el presupuesto y pliego de condiciones á que ha de sujetarse el remate, si lo hubiere, para la ejecución de las obras.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y en papel sellado de la clase 12.ª arreglándose al adjunto modelo, debiendo acompañar á su solicitud la cédula personal y el resguardo que acredite haber hecho el depósito de 59 pesetas en metálico, del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, se celebrará entre sus autores únicamente la segunda licitación, abierta en los términos prevenidos en la citada Instrucción, siendo por lo ménos la primera mejora de 25 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no baje de 10 pesetas.

Madrid 13 de Mayo de 1905.—El Gobernador, C. de San Luis.

Modelo de proposición

D. N., N., vecino de..., según cédula personal, núm..., enterado del anuncio publicado con fecha..., de..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios de piedra para conservación de las carreteras de Las Rozas á El Escorial, Brunete á El Escorial y Torrelaguna á El Escorial, (segunda sección).

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo lisa y llanamente el tipo fijado ó mejorándolo, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de dichas obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

197.—220.

Comisión mixta de Reclutamiento

Sesión de 5 de Mayo de 1905

Señores que asistieron: Díaz Agero (Presidente), Lainez (Vicepresidente), Izquierdo, Hévia, Durán y Peláez.

Abierta la sesión á las nueve en punto de la mañana, bajo la presidencia del Sr. D. Alfonso Díaz Agero, Vicepresidente de la Comisión provincial, y con asistencia de los Sres. Vocales facultativos D. Baltasar Hernández Briz y D. Andrés Jurado de la Parra, fué leída y aprobada el Acta de la anterior.

Acto seguido, la Comisión procedió al juicio de exenciones y clasificación de mozos del actual Reemplazo, obteniendo el siguiente resultado:

Reemplazo de 1905

Latina

- Núm. 8.—Joaquín Martín Mesías.—Inútil. Excluido temporalmente.
- 9.—Lorenzo Parreño Aguilar.—Pendiente.
- 13.—Cándido Díez Muñoz.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 14.—Eugenio González López.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 15.—Jorge Leiva Corros.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 18.—Mariano Bucero Auguita.—Util condicional.
- 20.—José Jiménez Vallejo.—Solda-

do condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

23.—Cristóbal Cabezas Pelop.—Talla: 1'505 mm. Excluído temporalmente.

26.—Fernando Viller Martínez.—Inútil. Excluído temporalmente.

34.—Valentín Villarejo Moratella.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

38.—José Camacho Panero.—Util condicional.

42.—Fernando Sobrado Romero.—Talla: 1'455 mm. Excluído totalmente.

43.—Juan Vergara Segovia.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

44.—Pío Revuelta Ruiz.—Talla: 1'453 mm. Excluído totalmente.

45.—José Ballesteros Ramos.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

46.—Manuel Fernández Nieto.—Util condicional.

48.—Francisco Carrasco García.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

50.—Aurelio García Peinado.—Talla: 1'534 mm. Excluído temporalmente.

53.—Ramón Zaurín Hernández.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

57.—José Villabril Villamil.—Util condicional.

62.—Julio Solana de la Cruz.—Talla: 1'518 mm. Excluído temporalmente.

63.—Francisco González Díaz.—Inútil. Excluído totalmente con arreglo al caso segundo del art. 80 de la Ley.

64.—Valentín Araúz Rodríguez.—Inútil. Excluído totalmente con arreglo al caso segundo del art. 80 de la Ley.

68.—José Bartolomeu González Longoria.—Reclámese certificación á la Academia de Infantería.

69.—Ángel Mora Nazarre.—Soldado por haber resultado útil.

72.—Enrique Fernández Ibáñez.—Inútil.—Excluído totalmente con arreglo al caso segundo del art. 80 de la Ley.

74.—Antonio Lago Valverde.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

76.—Francisco Landero Migueles.—Util condicional.

84.—Ricardo López Santiago.—Inútil. Excluído totalmente con arreglo al caso segundo del art. 80 de la Ley.

85.—Rafael París Alonso.—Util condicional.

86.—José Martínez Martínez.—Inútil.—Excluído totalmente con arreglo al caso segundo del art. 80 de la Ley.

87.—Gaspar Macías Truco.—Util condicional.

88.—Antonio Almendror Rodríguez.—Talla: 1'451 mm. Excluído totalmente.

92.—Antonio Huertas Soler.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

95.—Florentino Royán Díaz.—Util condicional.

99.—Tomás Aguado Velilla.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

100.—José María Tejera Volado.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

101.—José Urruela García de la Belda.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

102.—Baltasar López Ortega.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

103.—Benjamín de Nicolás Herranz.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

104.—Domingo Fernández.—Reco-

nocido el padre impedido para el trabajo. Pendiente.

105.—Jacobo Campo Rodríguez.—Soldado por haber resultado útil.

106.—Luis Sánchez Trigueros.—Inútil. Excluído totalmente con arreglo al caso segundo del art. 80 de la Ley.

112.—Félix Serrano Toribio.—Inútil. Excluído totalmente con arreglo al caso segundo del art. 80 de la Ley.

114.—Eugenio Carrasco Ranz.—Talla: 1'516 mm. Excluído temporalmente.

115.—Antonio Andrés.—Talla: 1'524 mm. Excluído temporalmente.

116.—Julían Fernández Torrejón.—Util condicional.

125.—Enrique Pérez del Castillo.—Util condicional.

126.—Cándido Asín Ventura.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

127.—Antonio Moreno Rodríguez.—Util condicional.

130.—Luis Taboada Huertas.—Util condicional.

131.—Rogelio de la Cruz Rodríguez.—Inútil. Excluído temporalmente.

133.—José Fernández Ruano.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

134.—Florentino Muñoz Ollero.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

136.—Francisco Vega Barrero.—Soldado por haber obtenido la talla de 1'548 milímetros.

138.—Federico Cornejo García.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

140.—Ángel Pardos Pardos.—Soldado por haber dado la talla de 1'545 milímetros.

141.—Manuel Suárez Cerezo.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

142.—Dionisio Rodríguez García.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

143.—Ildefonso Girón Vallejo.—Util condicional.

146.—José Donoso Merino.—Inútil. Excluído temporalmente.

147.—Félix Robledo Belmonte.—Inútil. Excluído totalmente con arreglo al caso segundo del art. 80 de la Ley.

149.—Emeterio Pérez Romano.—Util condicional.

150.—Pascual Vidal Conde.—Talla: 1'445 mm. Excluído totalmente.

153.—Esteban Olledo Marchamalo.—Soldado por haber obtenido la talla de 1'553 milímetros.

154.—José Senac García.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

155.—Manuel Muñiz Díaz.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

158.—Juan Ruiz Martínez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

160.—Antonio Valentín Enche.—Talla: 1'431 mm. Excluído totalmente.

164.—Calixto Cerrón.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.

165.—Segundo Pascual García.—Talla: 1'530 mm. Excluído totalmente.

166.—Manuel González Martín.—Renocido el padre impedido. Instrúyase expediente.

170.—Tomás Navacerrada Vega.—Inútil.—Excluído temporalmente.

Centro

Núm. 23.—Manuel Ballesteros Trullés.—Soldado por haber resultado útil.

28.—Antonio San Vicente Alvarez.—Inútil. Excluído temporalmente.

74.—Francisco Arias Gutiérrez.—Inútil. Excluído totalmente con arre-

glo al caso segundo del art. 80 de la Ley.

161.—José Crespo García.—Inútil. Excluído temporalmente.

170.—Patricio Giralta Malanca.—Soldado por haber resultado útil.

199.—Gonzalo López Díez de Bedoya.—Inútil. Excluído temporalmente.

205.—César Paumar López.—Inútil. Excluído temporalmente.

310.—Augusto Olea Díaz.—Soldado por haber resultado útil.

Hospital

Núm. 103.—Alfonso Ajejas.—Inútil. Excluído temporalmente.

250.—Manuel Fernández Ferreiro.—Soldado por haber resultado útil.

Inclusa

Núm. 205.—Francisco Cortés Coñán.—Soldado por haber resultado útil.

Palacio

Núm. 182.—José Fernández Aguilar.—Inútil. Excluído temporalmente. Por el Sr. Secretario, á nombre de la Comisión, se interrogó al repre-

sentante del distrito que ha concurrido en este día á verificar las operaciones de reclutamiento, si tenía la absoluta seguridad, respecto á que los mismos, ó sus padres, hermanos, etcétera, fueran las verdaderas personas interesadas en cumplimiento de lo que dispone el art. 129 del Reglamento, habiendo contestado afirmativamente por dicho representante, el cual identificó la personalidad de los interesados.

Igualmente, y en cumplimiento de lo que previene el art. 124 de la Ley y 123 del Reglamento, se hizo presente en cada caso á todos los interesados el derecho que les asiste de recurrir en alzada ante el Ministerio de la Gobernación, si no estuviesen conformes con el acuerdo adoptado por la Comisión mixta de reclutamiento.

Con lo cual se dió por terminada la sesión, extendiéndose la correspondiente Acta, que firman el Sr. Presidente de la Comisión y los Sres. Vocales conmigo el Secretario de que certifico.—V.º B.º—El Presidente, Alfonso Díaz Agero.—El Secretario, Simón Viñals.

194.—74.

AYUNTAMIENTOS

MADRID

SECRETARÍA.—ENSANCHE.—AÑO DE 1905.—MES DE MAYO

PRESUPUESTO DE GASTOS

Obligatorios de pago diferible

Distribución de fondos aprobados por el Excmo. Ayuntamiento en 28 de Abril de 1905 para atender á los gastos del Ensanche en el expresado mes:

Capítulos	1.ª ZONA <i>Pesetas</i>	2.ª ZONA <i>Pesetas</i>	3.ª ZONA <i>Pesetas</i>	TOTAL <i>Pesetas</i>
1.º Gastos del Ayuntamiento....	"	"	"	"
2.º Policía de Seguridad.....	1.304 22	1.310 05	454 48	3.068 75
3.º Policía urbana y rural.....	2 925 "	1.425 63	232 43	4.583 06
4.º Obras públicas.....	68.920 01	39 212 74	14 955 72	123.088 47
5.º Cargas.....	1.250 "	1 666 66	416 66	3.333 32
6.º Imprevistos.....	350 75	352 32	122 22	825 29
TOTAL.....	74.749 98	43.967 40	16.181 51	134.898 89

Madrid 1.º de Mayo de 1905.—El Secretario, F. Ruano.

194.—76.

Secretaría

No habiéndose podido celebrar el día 25 de Abril último, por falta de asistencia de algunos señores propietarios, la reunión par tratar de la apertura de la calle de Lista, entre las de el Príncipe de Vergara y Alcántara, el Excmo Sr. Alcalde, por su decreto de esta fecha, ha dispuesto se convoque para una segunda, que tendrá lugar el día 6 de Junio próximo á las once de su mañana; en la inteligencia de que, los que asistan deliberarán y acordarán respecto de los extremos comprendidos en la primera convocatoria.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados, quienes podrán enterarse del expediente en el Negociado de Ensanche de esta Secretaría.

Madrid 10 de Mayo de 1905.—El Secretario, F. Ruano.

197.—207.

Esta Excm. Corporación ha acordado en Sesión de 5 del actual, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar la enajenación del solar de su propiedad, sito en la calle del Espíritu Santo, núm. 19, con vuelta á la del Tesoro.

Los expresados pliegos de condiciones

se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento, (Negociado 5.º) y en las horas de diez á doce durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar á reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid 11 de Mayo de 1905.—El Secretario, F. Ruano.

197.—208.

Secretaría.—Negociado 3.º

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que D. Manuel Pastor proyecta explotar un horno para la cocción de bollos en la casa núms. 63 y 65, de la calle del Cardenal Cisneros.

Las personas que se consideren perjudicadas por dicha industria, expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia, durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 11 de Mayo de 1905. = El Secretario, Francisco Ruano.

197.—209.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que D. Ramón Reboredo, proyecta instalar un motor eléctrico de tres caballos de fuerza, en la casa núm. 29, de la calle de Mendizábal.

Las personas que se consideren perjudicadas por dicha instalación, expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia, durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 11 de Mayo de 1905. = El Secretario, Francisco Ruano.

197.—210.

Chozas de la Sierra

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con el haber de 1.750 pesetas anuales, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos y 500 pesetas á que ascienden las iguales con los vecinos pudientes, la cual ha de proveerse pasados quince días en que el presente anuncio se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Los aspirantes á dicha vacante, que deberán ser Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en esta Alcaldía, dentro de dicho plazo, pues transcurrido que sea se procederá á su provisión.

La población consta de setenta vecinos, con buenas y abundantes aguas, coche diario que pasa por ésta, desde Miraflores á la capital.

Chozas de la Sierra 1.º de Mayo de 1905. = El Alcalde, Vicente Bertólez.

197.—215.

Junta Provincial de Beneficencia

Habiéndose instruido expediente de investigación de los bienes legados por el Excmo. Sr. D. José de Murga Reolid, Marqués de Linares, en su testamento de 31 de Diciembre de 1901, para establecer una fundación de Beneficencia denominada «Institución de Caridad de los Marqueses de Linares», los interesados por cualquier concepto en dicha fundación tendrán de manifiesto el expediente en la Secretaría de esta Junta, Amor de Dios, 6, durante el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, para que dentro de él puedan alegar lo que convenga á su derecho con arreglo á lo dispuesto en el art. 91 de la Instrucción de Beneficencia de 14 de Marzo de 1899.

Madrid 10 de Mayo de 1905. = V.º B.º = El Vicepresidente, Marqués de Urquijo. = El Secretario Admor, Pedro Rirán.

197.—221.

Providencias judiciales

Audiencias territoriales

MADRID

D. Eduardo Domínguez y Mencía, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de esta corte.

Certifico: que por la primera de lo Civil de la misma, en el rollo de los autos

de su razón, se ha dictado la Sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación dicen como sigue:

Sentencia número setenta y tres.—En la villa y corte de Madrid á 12 de Abril de 1905. En los autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, que ante Nos penden, remitidos en virtud de apelación por el Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta capital, seguidos entre partes, de una como demandante y apelante, D. José María Sedeño de Poveda y Ezquillas, mayor de edad, casado, vecino de Almagro, representado por el Procurador D. Francisco Morales y Sánchez y defendido por el Letrado D. Isidoro Albarrán; y de otra como demandados, doña Josefa Hernández Ferrer, doña Ana de la Cruz Valdés, por sí y como representante de sus menores hijos Aurora, Milagros y América Hernández Valdés, D. Antonio de la Lastre y Rojas, por sí y como representante de sus hijos Antonio, Trinidad y Asunción y D. Antonio de la Lastra y Hernández, y por su rebeldía, los Estrados del Tribunal, sobre caducidad de un juicio ejecutivo.

Fallamos: Que con revocación de la Sentencia apelada, debemos en su lugar declarar, como declaramos, la caducidad de la instancia de los autos ejecutivos instados por doña Josefa Ferrer, por sí y como representante de sus hijos menores y D. Juan y D. Enrique Hernández, por su propio derecho, contra D. José María Sedeño, por haber transcurrido el plazo señalado en el art. 411 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, sin hacer expresa condena de costas de ninguna de las dos instancias.

Así por esta nuestra Sentencia, cuyo encabezamiento y presente parte dispositiva se publicarán en el BOLETIN OFICIAL y *Diario de Avisos* de esta capital, por la rebeldía de los demandados y apelados en estos autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. = Antonio Martínez Lage. = Luis Ponce de León. = José Aguilera Meléndez. = Tomás Domínguez.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la Sentencia anterior por el señor don José Aguilera Meléndez, Magistrado Ponente que ha sido en los autos, estando celebrando audiencia pública la Sala primera de lo Civil de este Tribunal, hoy 12 de Abril de 1905, de que certifico: = Licenciado, Rafael Gómez Robledo.

Y para que conste y llevar á efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta corte, pongo la presente que firmo en Madrid á 22 de Abril de 1905. = Eduardo Domínguez y Mencía.

195.—134.

Audiencias provinciales

MADRID

Sección 2.ª—En la causa procedente del Juzgado de Instrucción del distrito del Hospital, seguida contra Luis Molina Jiménez, por el delito de cohecho ha dictado la Sección 2.ª auto, señalando el día 27 de Junio y hora de la una en punto de su tarde para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á la testigo Matilde Pongo Prieto, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca ante la expresada Sección, sita en el Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndola saber al propio tiempo, la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 6 de Mayo de 1905. = El Oficial de Sala, Eduardo Domínguez.

195.—136.

Juzgados militares

MADRID

D. Fernando López y López Beantié, primer Teniente del Regimiento de Infantería de Covadonga núm. 40, y Juez instructor del expediente de deserción instruido contra el soldado de este Regimiento, Angel Cogollo Garofá.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, natural de Cuenca, hijo de Bernabé y de Benita, soltero, su estatura 1'530 milímetros, de veinte años de edad, de oficio jornalero y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz chata, barba nada, boca regular, color moreno, frente espaciosa y señas particulares ninguna, cuyo paradero y domicilio se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado, en el Cuartel de los Docks, y en el local que ocupa el Regimiento de Infantería de Covadonga, núm. 40; bajo apercibimiento de que, si así no lo verifica en el expresado plazo, será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiera á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los Agentes de la Policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido, se le conduzca á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en Madrid á 9 de Mayo de 1905. = Fernando L. y López Beantié.

197.—219.

Juzgados de primera instancia

CENTRO

D. Luis de Aldecoa Jiménez, Juez interino de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa por tentativa de hurto, Pedro Sánchez Rodríguez, hijo de Mariano y Nicolasa, natural de Villarrubia de los Ojos (Ciudad Real), de veinticinco años, soltero, zapatero, que vivió en la calle de Mira el Río núm. 6, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar á efecto su prisión decretada por la Superioridad; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo negro, ojos negros, nariz aguililla y color moreno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la Cárcel.

Madrid 11 de Mayo de 1905. = Luis de Aldecoa. = El Escribano, José Alonso Fardique.

197.—217.

Juzgados municipales

CENTRO

En expediente de juicio verbal que se sigue entre partes en el Juzgado municipal

del distrito del Centro de esta corte, se ha dictado la Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se copian.

Sentencia.—En Madrid á diez y siete de Abril de mil novecientos cinco, el señor D. Luis de Aldecoa y Jiménez, Juez municipal del distrito del Centro de esta corte, habiendo visto este expediente de juicio verbal civil á instancia de don Joaquín Ramos de los Ríos, mayor de edad, casado, de esta vecindad, como representante del Centro jurídico administrativo y de crédito, contra D. Miguel Marquez Gárate, de ignorado paradero, y D. Anselmo Redondo y Díaz Arellano, también de ignorado paradero, y cuyas circunstancias respecto á estado y profesión, aunque la del último se presume sea la del empleado sobre que el señor Marquez renuncie á cobrar con preferencia al Centro Jurídico dicho, y don Anselmo se avenga á ello, la parte legal del sueldo del señor Redondo y Díaz Arellano, para reintegrarse de lo que le adeude según reclamaciones entabladas en el Juzgado municipal del distrito de la Universidad de esta corte, costas y gastos.

Fallo: Que declarando como declaro que el Acta ha justificado su derecho como consecuencia de lo por el mismo expresado, respecto de que en los juicios verbales seguidos en el Juzgado municipal del distrito de la Universidad entre los señores Marquez y Redondo, no se dictó sentencia que fuese firme antes de librar los oficios de retención ó descuento del sueldo del último, para entregarlo al don Miguel Marquez, debo de tener y se tiene por hecha la renuncia del repetido don Miguel Marquez Gárate, estando conforme con ello D. Anselmo Redondo y Díaz Arellano, á cobrar la parte legal del sueldo de éste para reintegrarse de la que le deba, hasta tanto que la Sociedad Centro Jurídico Administrativo y de crédito, se haga cargo de la suma de doscientas cincuenta pesetas que, según D. Joaquín Ramos de los Ríos, en representación del expresado Centro Jurídico manifiesta le adeuda, conforme resulta del expediente número mil quinientos cuarenta y nueve del año mil novecientos dos, seguido en este Juzgado.

Así por esta mi Sentencia definitiva con demanda en costas á los demandados que por la rebeldía de los mismos les será notificada á estos por edictos en los Estrados del Juzgado y BOLETIN OFICIAL y *Diario de Avisos* en la forma que la ley determina, si el actor no pidiese se les notifique en persona, lo pronuncio, mando y firmo. = Luis de Aldecoa.

Publicación. Leída y publicada fué la anterior Sentencia por el señor Juez que la suscribe estando en audiencia pública. Madrid fecha anterior, certifico, Estaquillo Santos.

Dado en Madrid á diez y siete de Abril de mil novecientos cinco. = V.º B.º = Aldecoa.

32.—P.

14.º Tercio de la Guardia Civil

ANUNCIO

El día 27 del mes actual, á las once de la mañana, tendrá lugar en el Cuartel del Duque de Alba que ocupa la fuerza del 14.º Tercio de la Guardia Civil, la venta en pública subasta de cuatro caballos clasificados de inútiles para el servicio del Instituto.

Lo que se hace saber para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la licitación.

Madrid 17 de Mayo de 1905. = El Coronel Subinspector, Mariano de Cossío.

197.—222.

Escuela tipográfica del Hospicio